

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C., 28 DE ABRIL DE 2026

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1025150228 -2026
SIM No. 133144343
NNA: VALERY DAYANA BORDA MORENO
TRAMITE: SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

NOTIFICACION POR AVISO
ART. Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

Señor(a):
JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ
C.C. No. 1.033.772.629
Calle 139 Sur No. 03 C-40, torre 4, Apto. 202, Usme
Cel. 313-8007257/ 322-8880915
Bogotá, D.C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 466 del 28 de abril de 2026. Tramite inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr **JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 1.033.772.629 de Bogotá, HSF No. 1025150228-2026 SIM: 133144343, NNA, VALERY DAYANA BORDA MORENO

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, ubicada en la Diagonal 62 No. 20 F-20 Sur, segundo piso, Barrio San Francisco, Bogotá, D.C., informa al (la) señor(a) **JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 1.033.772.629, en su calidad de progenitor de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO, a través del presente **AVISO**, debido a que no se cuenta con su dirección de notificaciones ni correo electrónico para ser contactado, en consecuencia se le **NOTIFICA** de la resolución No. 466 del 28 de abril de 2026, mediante el cual esta Defensoría de Familia resolvió frente a su inscripción en el REDAM de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentado por el decreto 1310 de 2022 a favor de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO, solicitado por la señora **ANGIE PAOLA MORENO ARIAS**, C.C. No. 1.000.321.505 de Bogotá, en virtud de acta de conciliación SIM: 133122516 del 30 de marzo de 2023. Suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, de esta manera garantizándole el Debido Proceso, su derecho de contradicción, y dando aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término para interponer el recurso procedente de acuerdo a lo indicado en la citada providencia. Se adjunta copia íntegra de la resolución a notificar.



ANDRA PATRICIA LEURO ROZO
Defensor(a) de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA

RESOLUCION No. 466 DEL 28 DE ABRIL DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM DEL SR. JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.033.772.629 DE BOGOTA

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), la Suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

- 1- Que el 20 de febrero de 2026 se direccionó a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133144343, el cual indica a su tenor literal "En la fecha comparece la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, C.C. No. 1.000.321.505 de Bogotá, residente en la diagonal 73 F Sur No. 16 Q-01, Barrio Casa de Teja, Cel. 322-2533539, correo electrónico: angieapaolamorenoan55@gmail.com, Bogotá, D.C., en calidad de progenitora de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO, T.I. No. 1.025.150.228 de Bogotá, fecha de nacimiento: 10 de febrero de 2013, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM del padre de su hija, el señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1.033.772.629, residente en la Calle 139 Sur No. 03 C-40, torre 4, Apto. 202, Usme, Cel. 313-8007257/ 322-8880915, Bogotá, D.C., dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de la manera en que fue pactada en acta de conciliación SIM. 133122516 del 30 de marzo de 2023, Suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, en donde se pactó una cuota alimentaria mensual por \$150.000 para ser suministrados entre los días cinco a diez de cada mes, tres (3) mudas de ropa al año en los meses de febrero, junio y diciembre cada muda de ropa es evaluada en \$350.000, 50% de gastos educativos y 50% de eventualidades médicas que no cubra la EPS a la cual se encuentra vinculada la adolescente, estos valores con incremento en enero de cada año de acuerdo al porcentaje de aumento del SMLMV. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".
- 2- Que el 20 de febrero de 2026 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1.033.772.629 de Bogotá, efectuado por la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, C.C. No. 1.000.321.505 de Bogotá, representación de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO, T.I. No. 1.025.150.228 de Bogotá, fecha de nacimiento: 10 de febrero de 2013, en calidad de progenitora de la menor de edad.
- 3- Que el 20 de febrero de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, C.C. No. 1.000.321.505 de Bogotá.
- 4- Que el 20 de febrero de 2026 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133144343, la cual recepcionó la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, C.C. No. 1.000.321.505 de Bogotá, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 17 de marzo de 2026 a las 8:00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.
- 5- Que atendiendo que el 20 de febrero de 2026 la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, C.C. No. 1.000.321.505 de Bogotá, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1.033.772.629, en consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.
- 6- Que el 17 de marzo de 2026 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No.

1 033 772 629 de Bogotá, solicitado por la señora **ANGIE PAOLA MORENO ARIAS**, C.C. No. 1 000 321 505 de Bogotá en representación de la niña **VALERY DAYANA BORDA MORENO** en calidad de progenitora de la citada menor de edad.

7 - Que el 17 de marzo de 2026 se notifica personalmente a la señora **ANGIE PAOLA MORENO ARIAS**, C.C. No. 1 000 321 505 de Bogotá, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. **JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ**, C.C. No. 1 033 772 629 de Bogotá.

8 - Que el 17 de marzo de 2026 se realizó valoración psicológica a la niña **VALERY DAYANA BORDA MORENO** en donde la profesional del área conceptuó: "Teniendo en cuenta la entrevista de verificación de derechos realizada a la **NNA V D B M** de 13 años, se encuentra ubicada en medio extenso de línea materna bajo custodia de su progenitora, señora **Angie Paola Moreno Arias**, de 29 años, quien ha asumido el cuidado y protección de su hija, dejando percibir como de red de apoyo en especial la abuela y la tía maternas. La adolescente cuenta con documento de identidad (TI), la red familiar de apoyo para el cuidado - alimentación, de V D son la abuela y tía maternas. La señora **Angie Paola**, es quien asume los gastos y necesidades de su hija y todas las propias, ya que por parte del progenitor no es constante con lo que debe aportar y no apoya ninguna actividad de su hija de manera constante. Teniendo en cuenta las hipótesis planteadas, se presume que, el niño, niña o adolescente presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental, no obstante, se presume en la adolescente afectaciones emocionales que la impulsan a la mitomanía, aspecto que se evidencia al escuchar a la niña y a la progenitora de manera individual, donde información brindada por la adolescente es diferente a la mencionada por la señora, por ejemplo, la niña afirma solo vivir con la progenitora y abuela materna, tener una habitación individual cada una, lo cual es negado por la madre quien afirma que su progenitora vive en otra casa con su pareja, la niña comparte habitación y cama con su progenitora, niega tener relación de noviazgo actual, la madre afirma que si tiene novio. Entre otras informaciones. La niña participa de la entrevista con atención, tranquila, empática, emplea un tono de voz tranquilo, pero bajo, con buena disposición, no se identifican alteraciones en sus diferentes procesos de atención, concentración o memoria. **ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA.** Teniendo en cuenta la valoración realizada se logra establecer que **V D B M** de 13 años cuenta con derechos básicos garantizados, con una familia que le brinda vivienda digna, vinculación al SGSS, al sistema educativo, alimentación y afecto, la madre asume la responsabilidad de los gastos y necesidades básicas de la niña, percibiéndose en la señora **Angie** diligencia en el cuidado de su hija. Su derecho a contar con los recursos necesarios para cubrir todos sus gastos y una salud emocional sana se ve amenazado por la falta de apoyo y contacto por parte del padre biológico, quien no cumple con sus obligaciones ni ejerce su rol paterno de manera responsable. **ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES.** Con base en la valoración realizada y lo encontrado en la misma, se sugiere a la autoridad administrativa realizar las acciones legales a que haya lugar y a partir de lo encontrado durante la entrevista: Conservar la ubicación y cuidado de la **NNA** en medio familiar en cabeza de la progenitora a quien se debe instar para: Garantizar atención médica preventiva y de control, acorde a su edad y necesidades. Teniendo en cuenta la relación materno filial con dificultades de comunicación y autoridad, se sugiere a la progenitora acceder a PTE por EPS, que fortalezca la comunicación. Es necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de **V D B M** de 13 años".

9 - Que el 17 de marzo de 2026 se realizó valoración social dentro de la solicitud de inscripción en el REDAM identificada con el No. 133144343 en donde la profesional del área conceptuó: "Se adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de **V D B M**, de 13 años, por medio de la cual se identifica que pertenece a un sistema familiar de tipología extensa, donde su cuidado y custodia es ejercida por su progenitora, Sra. **ANGIE PAOLA MORENO ARIAS**. Dentro de la dinámica familiar, se percibe relación materno-filial distante, donde existen canales de comunicación débiles y precarios niveles de confianza. La madre reconoce deficiencias en el vínculo con su hija y expresa interés en fortalecerla. La **NNA** mantiene relación apropiada con los miembros de su red familiar extensa, no obstante, se reportan dificultades de convivencia debido a que **V D** no acata algunas normas establecidas en el hogar. Al momento de la valoración, no se refieren situaciones de riesgo y/o amenaza inminente hacia la **NNA** en mención, en el actual contexto familiar donde se desenvuelve. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan recursos económicos que permiten el cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros; se denota red de apoyo a nivel familiar; se

describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas por aspectos de infraestructura y organización, con proyección de mudanza a fin de optimizar distribución de espacios. En cuanto a la figura paterna de la NNA, Sr. JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, la progenitora informa que sostuvieron una relación sentimental durante ocho años, de los cuales convivieron durante tres años, fruto de la cual es V.D. Los padres culminan la relación de pareja hace alrededor de 6 años, debido a eventos de violencia intrafamiliar y maltrato perpetrado por el Sr. JOSE, hechos que fueron denunciados por la Sra. ANGIE ante Fiscalía y Comisaría de Familia. Posterior a la separación, el cuidado de V.D. fue asumido por la progenitora, sin embargo, menciona que la NNA ha mantenido convivencia con su figura paterna durante algunos meses, en el año 2021 vivieron tres meses y en el año 2025 estuvo bajo el cuidado de su padre desde el 24 de diciembre hasta culminar el mes de enero de 2026. Durante la sesión, la madre allega acta conciliación efectuada el 30 marzo 2023 en el Centro Zonal Ciudad Bolívar, por medio de la cual se establece custodia y cuidado personal, aspectos de vestuario, educación, salud, régimen de visitas y alimentos a favor de V.D. De igual manera, aporta denuncia por inasistencia alimentaria instaurada en la Fiscalía General de la Nación, en fecha 01 abril 2025, bajo noticia criminal No. 1100160990832202410627. En revisión de los acuerdos pactados en la conciliación y, el desempeño del rol parental paterno, la Sra. ANGIE señala que el padre no ha dado cumplimiento oportuno a sus obligaciones alimentarias y de vestuario, no se reporta apoyo en los gastos derivados de educación y salud, pactados en la conciliación. En cuanto al contacto a nivel paterno-filial, se describe como esporádico, en tanto el padre genera contacto por medio de llamadas telefónicas eventualmente y los espacios de interacción presencial son ocasionales. Teniendo en cuenta lo anterior, la progenitora solicita inscripción en el REDAM del padre de su hija, Sr. JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ. Finalmente, conforme a los datos aportados por la Sra. ANGIE, se establece contacto telefónico con el progenitor al número 3228880915, a quien se le informa el trámite REDAM adelantado ante ICBF, se le indaga al señor si autoriza ser notificado del mismo a través de WhatsApp y correo electrónico, siendo su respuesta afirmativa. Finalmente, el padre confirma sus datos de contacto y ubicación de la siguiente manera: Teléfono: 3228880915, Dirección: Refiere no recordarla al momento de la llamada, sin embargo, manifiesta que la Calle 139 Sur No. 03 C-40, torre 4, Apto. 202, Usme, es la residencia de su progenitora - correo electrónico: señala no manejar. Posteriormente, se envía al progenitor citatorio por medio de WhatsApp, solicitando su comparecencia al despacho de la Autoridad Administrativa en los cinco días hábiles siguientes. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, V.D.B.M., cuenta con su documento de identificación de acuerdo con la edad, presenta afiliación activa al SGSSS, bajo el régimen subsidiado, la menor de edad se encuentra vinculada al sistema de educación distrital, se observa que la progenitora satisface las necesidades básicas de su hija dentro de los componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. Acciones sugeridas por niveles: A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: Se insta a la progenitora a cuidar, proteger y no exponer a la NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para el sano crecimiento y desarrollo de V.D.B.M. Se orienta a la progenitora para activación de proceso terapéutico a favor de V.D. a fin de generar mejoría conductual, promover factores de generatividad a nivel individual en la NNA y en la dinámica relacional familiar. De igual manera, se recomienda que la figura materna se vincule al mismo, a fin de que reciba entrenamiento en pautas de crianza, fortalecimiento de la comunicación a nivel materno-filial. Se hace necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora. Nota: El presente concepto, se establece a partir de la información suministrada por la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, en calidad de progenitora de la NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado.

10 - Que el 17 de marzo de 2026 se escuchó en declaración a la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, C.C. No. 1.000.321.505 de Bogotá, residente en la diagonal 73 F Sur No. 16 Q-01, Barro Casa de Teja, Cel. 322-2533539, correo electrónico: angiepaolamorenoari55@gmail.com, Bogotá, D.C. estado civil: soltera, tengo dos hijos que se llaman VALERY DAYANA BORDA MORENO de 13 años y BRANDÓN ESTEBAN MORALES MORENO de 5 años, ocupación: empleada, grado de estudios: técnica en gestión administrativa, mis padres se llaman MARTHA MARIA ARIAS MONTOYA y ARQUIMEDES MORENO BARRAGAN, tengo cuatro hermanos que se llaman MARIA ANGELICA MORENO, JOHAN MORENO, ADRIANA LUCIA MORENO y JAIDER STIP MORENO, todos

personas mayores de edad, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA. Sirvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hija VALERY DAYANA, el señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de acuerdo a acta de conciliación SIM 133122516 del 30 de marzo de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien vive CONTESTO con mi hermana, mi cuñado, mi sobrino, mi padre y mis dos hijos PREGUNTADA. Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside CONTESTO 10 años en cada familiar PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted convivió con el padre de VALERY DAYANA CONTESTO Si señora nosotros convivimos por tres años aproximadamente y nos separamos por maltrato de él hacia mi. PREGUNTADA. Indique a este despacho si VALERY DAYANA tiene contacto actualmente con el progenitor CONTESTO Si señora, se contactan por WhatsApp PREGUNTADA. Indique a este despacho cuando fue la última vez que tuvo contacto con el padre de VALERY DAYANA CONTESTO aproximadamente dos meses PREGUNTADA. Indique a este despacho como se puede ubicar al padre de VALERY DAYANA CONTESTO JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No 1 033 772 629, Calle 139 Sur No 03 C-40, torre 4, Apto 202, Usme, Cel. 313-8007257/ 322-8880915, Bogotá, D.C PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de VALERY DAYANA ha respondido económicamente por su obligación alimentaria CONTESTO No señora, solo hasta febrero de 2026 me consignó por NEQUI \$100 000 PREGUNTADA. Indique a este despacho a que se dedica el padre de VALERY DAYANA CONTESTO pintor de electrostática PREGUNTADA. Indique a este despacho como es su relación con el padre de VALERY DAYANA CONTESTO es distante, casi no hablamos PREGUNTADA. Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre VALERY DAYANA y el progenitor CONTESTO No señora PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de VALERY DAYANA cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA CONTESTO él estuvo 15 días en la cárcel porque la mujer lo denunció porque le pegó, él consume perico PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de VALERY DAYANA ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia CONTESTO Si señora PREGUNTADA. Indique a este despacho si VALERY DAYANA siempre ha estado bajo su cuidado y responsabilidad CONTESTO No siempre, ella estuvo por tres meses viviendo con el padre en el año 2021, porque no quería vivir conmigo y retorno a mi lado porque el papá la maltrataba verbalmente PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de VALERY DAYANA tiene más hijos CONTESTO Si señora, una hija más de 5 años PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien vive el padre de VALERY DAYANA CONTESTO con los padres, las hermanas y los sobrinos PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de VALERY DAYANA cuenta con alguna discapacidad CONTESTO No Señora PREGUNTADA. Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliado VALERY DAYANA CONTESTO a FAMILIAR CAFAM EPS PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien duerme VALERY DAYANA CONTESTO conmigo PREGUNTADA. Indique a este despacho como es su relación con VALERY DAYANA CONTESTO Ahorita es un poco difícil debido a su edad PREGUNTADA. Indique a este despacho si VALERY DAYANA se encuentra escolarizada CONTESTO Si señora, estudia en el COLEGIO SOTAVENTO IED se encuentra en séptimo de bachillerato jornada mañana PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia VALERY DAYANA CONTESTO No señora PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para VALERY DAYANA CONTESTO Si señora PREGUNTADA. Indique a este despacho si VALERY DAYANA asume normas y límites CONTESTO Si señora en términos generales a veces es rebelde PREGUNTADA. Indique a este despacho como es el estado de ánimo de VALERY DAYANA CONTESTO ella es muy malgeniada PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien permanece VALERY DAYANA en contra jornada escolar CONTESTO Con mi hermana PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de VALERY DAYANA es agresivo CONTESTO si señora PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted le siente miedo o temor al padre de VALERY DAYANA CONTESTO ya no señora PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted cuenta con medida de protección a su favor y en contra del padre de VALERY DAYANA CONTESTO Si señora PREGUNTADA. Indique a este despacho si VALERY DAYANA tiene su esquema de vacunas al día para la edad CONTESTO Si señora PREGUNTADA. Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente VALERY DAYANA CONTESTO se encuentra bien de salud PREGUNTADA. Indique

a este despacho si VALERY DAYANA cuenta con algún diagnóstico médico. CONTESTO No señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de VALERY DAYANA. CONTESTO Lo denuncié por inasistencia alimentaria. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y WhatsApp. CONTESTO Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de VALERY DAYANA sabe dónde vive la menor de edad. CONTESTO Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho como es la relación de VALERY con el padre. CONTESTO no es buena, porque él ejerce violencia en contra de la niña, es muy agresivo, la niña ha presenciado como el papá le pega a la mamá. PREGUNTADA. Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

11 - Que el 17 de marzo de 2026 se emitió citación dirigida al señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1 033 772 629 de Bogotá en aras de notificarlo del auto que admite la solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios, la cual fue recibida por la acreedora alimentaria para el envío respectivo por correo certificado, comprometiéndose a aportar al despacho titular del caso soporte de envío y entrega de la misma, no obstante y de manera concomitante se envía la misma por WhatsApp al deudor alimentario.

12 - Que el 20 de marzo de 2026 se notificó personalmente del auto admisorio solicitud de trámite para inscripción en el REDAM calendarado 17 de marzo de 2026, emitido a favor de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO al señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1 033 772 629 de Bogotá, en calidad de progenitor de la menor de edad y quien funge en el presente trámite como deudor alimentario.

13 - Que el 20 de marzo de 2026 se escuchó en declaración al señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: " En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, el señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 1 033 772 629 de Bogotá, residente en el Barrio El Tesoro, manifiesta no saber su dirección de vivienda, Cel. 322-8880915, manifiesta no manejar correo electrónico para ser contactado, Bogotá, D.C., estado civil: soltero, tengo dos hijos que se llaman: VALERY DAYANA BORDA MORENO de 13 años y SAMMY ISABELLA BORDA ESPINOSA de 4 años, ocupación: tornero, grado de estudios: noveno de bachillerato, tengo 31 años, fecha de nacimiento: 20 de noviembre de 1994 en Bogotá, mis padres se llaman: CARLOS ENRIQUE BORDA y CRISTIAN EMPERATRIZ GONZALEZ, tengo tres hermanas que se llaman: LEIDY ANDREA BORDA, JESSICA BORDA y JAZMIN BORDA, todas personas mayores de edad, con el fin de ser escuchado en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligado a emitir pronunciamiento alguno contra sí mismo, su cónyuge o compañera permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada. CONTESTO: Si señora, porque estoy reportado como deudor alimentario de mi hija VALERY DAYANA BORDA MORENO y solicitaron mi inscripción en el REDAM. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted reconoce acta de conciliación suscrita el 30 de marzo de 2023 en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR SIM 133122516. CONTESTO: Si señora, nosotros la firmamos con la mamá de la niña. PREGUNTADO: Indique a este despacho usted que tiene que decir frente a la relación de deuda alimentaria presentada por la progenitora de VALERY DAYANA BORDA MORENO. CONTESTO: La niña desde que se firmó el acuerdo conciliatorio se quedó viviendo conmigo, no se fue a vivir con la mamá, porque ella tenía una pareja con la cual la niña no tenía una buena relación, la niña solo compartía en fines de semana con la mamá, la mamá de la niña nunca me ayudó con los gastos de VALERY, primero decía que tenía que darle la cuota al otro hijo que tiene, porque no vive con ella, hace un mes la niña se retorna a vivir con la mamá, porque no se la lleva con mi pareja actual, no es cierto que la niña haya vivido con la mamá, desde hace un mes que la"

nina inició a vivir con la mamá le he grado \$240.000 PREGUNTADO: Indique a este despacho la razón por la cual usted no realizó revisión de acuerdo conciliatorio suscrito a favor de VALERY DAYANA BORDA MORENO, atendiendo su manifestación de que la niña desde que se suscribió el mismo se quedó a vivir con usted. CONTESTO: Por la confianza que le tenía a la mamá de la niña, además la niña estaba en buenas manos con mi mamá y conmigo, teníamos una buena relación, cordal, éramos amigos, ella me llamaba para pedirme que le prestara dinero para los pasajes, yo la invitaba a almorzar, cuando le pedía que me colaborara con la cuota de la niña, ella me decía que me descontara de los otros años que no le había dado a la niña. PREGUNTADO: Indique a este despacho como se enteró del inicio del trámite para su inscripción en el REDAM. CONTESTO: me llamaron desde este despacho para informarme que tenía que acercarme para que me explicaran del trámite, yo soy sincero tengo el mismo problema con la mamá de mi hija menor, ella me tiene también con trámite por REDAM, con ella estamos haciendo los trámites para llegar a un acuerdo de pago por la deuda alimentaria y yo consiento más a la niña grande que a la pequeña, por lo que solicito que le pregunten a mi hija sobre la veracidad de la convivencia conmigo durante todo este tiempo. PREGUNTADO: Indique a este despacho si VALERY DAYANA ha vivido con la progenitora en algún espacio de tiempo entre abril de 2023 a marzo de 2026. CONTESTO: No señora, la niña se fue con la mamá el 15 de febrero de 2026. VALERY se puso brava porque el 10 de febrero cumplió años y no le compré regalo, no le pude dar nada, no tenía dinero para solventar este gasto. PREGUNTADO: Indique a este despacho en que colegio estudia VALERY. CONTESTO: ella estudia en el COLEGIO SOTAVENTO IED, curso séptimo de bachillerato jornada mañana. PREGUNTADO: Indique a este despacho como es su relación con VALERY. CONTESTO: Es buena. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia VALERY. CONTESTO: No señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho como es su relación actual con la mamá de VALERY. CONTESTO: es buena, no entiendo este trámite porque lo realizó. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: No señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho como es la relación de VALERY con la mamá. CONTESTO: ellas se llevan bien. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted sabe dónde vive VALERY. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted tiene contacto actualmente con VALERY. CONTESTO: Si señora, yo trabajo cerca de donde ellas viven. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted tiene número telefónico para establecer contacto con VALERY. CONTESTO: Si señora, yo tengo el número de celular de la niña, cuando yo trabajo cerca de donde ella vive, la niña pasa y almorzamos. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted hablo de este trámite con la progenitora de VALERY. CONTESTO: No señora, ella si me ha llamado para decirme que me demandó y que le debía firmar una boleta de citación y que le debía cancelar un dinero en ocho días. PREGUNTADO: Indique a este despacho cuando fue la última vez que usted tuvo contacto con VALERY DAYANA. CONTESTO: ayer almorzamos juntos y le compre unos tenis para jugar fútbol. Ella es muy apegada a mí, le gusta más estar conmigo que con la mamá. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted autoriza el ser notificado de cualquier acción dentro del presente trámite por WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted reconoce la deuda alimentaria relacionada por la progenitora de la NNA VALERY DAYANA. CONTESTO: No señora, porque la niña ha vivido conmigo. PREGUNTADO: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No Señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

14 - Que el 26 de marzo de 2026 se realizó actuación dentro del SIM 133144343 en la que se indicó: "Teniendo en cuenta el reporte del Sr. JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, en declaración juramentada con la Defensora de Familia, donde argumenta que V D B M, convivió con él desde el momento en que se efectuó la conciliación (30/marzo/2023) hasta hace un mes aproximadamente, la Sra. ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, indica que, efectivamente la NNA vivió con su figura paterna desde mediados del mes de noviembre de 2025 (no brinda fecha exacta) hasta el 15 de febrero 2026. Se realiza una aclaración mediante entrevista a la NNA V D B M y la progenitora Angie Paola Moreno Arias, quienes informan lo siguiente. Los períodos en los cuales he vivido con

mi papá son. Cuando la madre estaba en estado de embarazo de su hermano Esteban (5 años), época de pandemia, la adolescente asegura que vivió 3 meses con el padre, es decir en el 2020. En noviembre del año 2025 y hasta el 15 de febrero del 2026 la niña vivió con el padre regresó a la casa de la mamá porque el padre se molestó al ver una foto de la niña con el tío materno por la celebración de su cumpleaños. La niña asegura que, en el 2023, fecha que el señor asegura que la niña vivió con él no es cierto, solo iba a casa de él los fines de semana y actualmente solo lo ve cuando él quiere. La señora Angie menciona que en el 2021 ellos habían firmado un acta de conciliación a favor de la menor de edad, y le habían dejado la custodia al señor, no recuerda la fecha exacta, pero fue en el mes de junio, cuando la niña se quedó con el progenitor por tres meses y regresa con la madre. El acta de conciliación del 23 de marzo del 2023, que reposa en el expediente de REDAM, se da porque la señora le pidió que le devolviera la custodia de la niña. Durante estos periodos el señor no respondió como correspondía. Igualmente, la señora afirma que en los tiempos que la niña estuvo con el padre ella no aportó para sus gastos. Por lo anterior, se le explica a la acreedora alimentaria que, el dinero correspondiente al tiempo en que V D B M haya convivido con su progenitor, no será tenido en cuenta dentro de la deuda del trámite REDAM.

15 - Que el 26 de marzo de 2026 se realizó intervención dentro del trámite REDAM identificado con el SIM 133144343 en la que se indicó: "Teniendo en cuenta el reporte del Sr. JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, en declaración juramentada con la Defensora de Familia, donde argumenta que V D B M, convivió con él desde el momento en que se efectuó la conciliación (30/marzo/2023) hasta hace un mes aproximadamente, la Sra. ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, indica que, efectivamente la NNA vivió con su figura paterna desde mediados del mes de noviembre de 2025 (no brinda fecha exacta) hasta el 15 de febrero 2026. Se realiza una aclaración mediante entrevista a la NNA V D B M y la progenitora Angie Paola Moreno Arias, quienes informan lo siguiente: Los periodos en los cuales he vivido con mi papá son: -Cuando la madre estaba en estado de embarazo de su hermano Esteban (5 años), época de pandemia, la adolescente asegura que vivió 3 meses con el padre, es decir en el 2020. -En noviembre del año 2025 y hasta el 15 de febrero del 2026 la niña vivió con el padre regresó a la casa de la mamá porque el padre se molestó al ver una foto de la niña con el tío materno por la celebración de su cumpleaños. -La niña asegura que, en el 2023, fecha que el señor asegura que la niña vivió con él no es cierto, solo iba a casa de él los fines de semana y actualmente solo lo ve cuando él quiere. La señora Angie menciona que en el 2021 ellos habían firmado un acta de conciliación a favor de la menor de edad, y le habían dejado la custodia al señor, no recuerda la fecha exacta, pero fue en el mes de junio, cuando la niña se quedó con el progenitor por tres meses y regresa con la madre. - el acta de conciliación del 23 de marzo del 2023, que reposa en el expediente de REDAM, se da porque la señora le pidió que le devolviera la custodia de la niña. Durante estos periodos el señor no respondió como correspondía. Igualmente, la señora afirma que en los tiempos que la niña estuvo con el padre ella no aportó para sus gastos. Por lo anterior, se le explica a la acreedora alimentaria que, el dinero correspondiente al tiempo en que V D B M haya convivido con su progenitor, no será tenido en cuenta dentro de la deuda del trámite REDAM."

16 - Que el señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1 033 772 629 de Bogotá, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción, en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras de probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de la conciliación del SIM 133122516 del 30 de marzo de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo

que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos

1a) Al cónyuge

2a) A los descendientes,

3a) A los ascendientes

4a) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa

5a) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

6a) A los Ascendientes Naturales

7a) A los hijos adoptivos

8a) A los padres adoptantes

9a) A los hermanos legítimos

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada

La acción del donante se dirigirá contra el donatario

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental.

El artículo 44 de la Constitución Política establece que "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión"

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2008, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"ARTICULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional, "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a dárselos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselos por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos".

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...". Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasiona.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutoria que se designa como

Operador de la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 párrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111263 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 de 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarias de Familia.

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aun ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.23.10 del Decreto 1310 de 2022, tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios. En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617.

Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes. 1º Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario, quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses, basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas. Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 8º numeral 8º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2223 10, numeral 8º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar

ARTICULO 8º Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro
7. Fecha del registro

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste merito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que el 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL, de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022, a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el

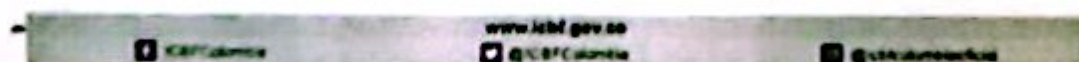
Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM - y considerando que para el diligenciamiento del formato unico o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículos 8 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

PRUEBAS:

En la HSF No 1233922410-2026, correspondiente a la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro unico de deudores alimentarios REDAM del señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No 1 033 772 629 de Bogotá, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1 - Copia registro civil de nacimiento de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO
- 2 - Copia tarjeta de identidad de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO
- 3 - Soporte consulta ADRES en relación con la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO
- 4 - Copia de carnet de vacunas de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO
- 5 - Copia soporte de vinculación al sistema educativo de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO
- 6 - Soportes de trámites médicos adelantados a favor de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO
- 7 - Copia acta de conciliación SIM 133122516 del 30 de marzo de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR a favor de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO
- 8 - Copia denuncia penal por el delito inasistencia alimentaria instaurada en contra del señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ.
- 9 - Copia cédula de ciudadanía de la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS.
- 10 - Copia de recibo de servicios públicos del lugar de vivienda de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO
- 11 - Relación deuda alimentaria calendada 17 de marzo de 2026 suscrita por la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acta de conciliación, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro unico de deudores alimentarios REDAM del señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, identificado con la C.C. No 1 033 772 629, y en donde referencia datos de dirección física y electrónica del deudor alimentario.
- 12 - Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.
- 13 - Diligencia de declaración rendida por la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS el 17 de marzo de 2026
- 14 - Diligencia de declaración rendida por el señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ el 20 de marzo de 2026.
- 15 Intervención psicosocial efectuada el 26 de marzo de 2026 dentro del trámite REDAM identificado con el SIM 133144343

ANALISIS PROBATORIO:



Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son **PRUEBAS fehacientes** y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1.033.772.829 de Bogotá, puesto que el citado señor es el padre de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO, según lo acredita el registro civil de nacimiento de la menor de edad, se evidencia acta de conciliación suscrita entre la acreedora alimentaria Sra ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, quien es la progenitora de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO y el deudor alimentario Sr JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor de la citada menor de edad y en donde se pactó una obligación clara, expresa y actualmente exigible, acta de conciliación SIM 133122516 del 30 de marzo de 2023 realizada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR.

Ahora la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, progenitora de la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ITEMS, debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma de nueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos (\$9.845.728*) al mes de marzo de 2026, más intereses moratorios de ochocientos dieciséis mil doscientos ochenta y dos pesos (\$816.282*) al mes de marzo de 2026 y la cual le indiga al deudor alimentario el Sr. JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ.

En consecuencia a lo anterior y después de realizada intervención psicosocial dentro del trámite REDAM identificado con el SIM 133144343 el 26 de marzo de 2026, se estableció la necesidad y pertinencia de efectuar reliquidación de la deuda presentada por la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, atendiendo a que la NNA VALERY DAYANA BORDA MORENO, estuvo conviviendo con su padre en los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero de 2026 y hasta el 14 de febrero de 2026, situación reconocida por la menor de edad y la progenitora de esta, por lo que utilizando el formato presentado por la acreedora alimentaria, se relaciona a continuación:

AÑO 2023:

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2023: \$150.000

MES	VALOR CUOTA	PAGO	DEBE	Valor interés mora 17/03/2026	Total cuota con interés
Abril	\$150.000	0	\$150.000	\$26.400	\$176.400
Mayo	150.000	0	150.000	\$25.650	\$175.650
Junio	150.000	0	150.000	\$24.900	\$174.900
Julio	150.000	0	150.000	\$24.150	\$174.150
Agosto	150.000	0	150.000	\$23.400	\$173.400
Septiembre	150.000	0	150.000	\$22.650	\$172.650
Octubre	150.000	0	150.000	\$21.900	\$171.900
Noviembre	150.000	0	150.000	\$21.150	\$171.150
Diciembre	150.000	0	150.000	\$20.400	\$170.400
Total	\$1.350.000	0	\$1.350.000	\$210.600	\$1.560.600

VESTUARIO:

Valor muda de ropa 2023: \$350 000

Meses de causación muda de ropa	Valor muda de ropa	PAGO	DEBE	Valor interés mora a 17/02/2026	Total muda ropa con interés
Junio	\$350 000	0	\$350 000	\$56 992	\$406 992
Diciembre	\$350 000	0	\$350 000	\$67 492	\$417 492
TOTAL	\$700 000	0	\$700 000	\$124 484	\$824 484

TOTAL DEUDA ALIMENTARIA AÑO 2023: \$2 385 064=

AÑO 2024:

Porcentaje de incremento cuota alimentaria: 12.00%
Cuota alimentaria a partir de 2024: \$168 000=

CUOTA ALIMENTARIA:

MES	VALOR CUOTA	PAGO	DEBE	Valor interés mora a 17/03/2026	Total cuota con interés
Enero	\$168 000	0	\$168 000	\$22 008	\$190 008
Febrero	\$168 000	0	\$168 000	\$21 112	\$189 112
Marzo	\$168 000	0	\$168 000	\$20 328	\$188 328
Abril	\$168 000	0	\$168 000	\$19 488	\$187 488
Mayo	\$168 000	0	\$168 000	\$18 648	\$186 648
Junio	\$168 000	0	\$168 000	\$17 808	\$185 808
Julio	\$168 000	0	\$168 000	\$16 968	\$184 968
Agosto	\$168 000	0	\$168 000	\$16 128	\$184 128
Septiembre	\$168 000	0	\$168 000	\$15 288	\$183 288
Octubre	\$168 000	0	\$168 000	\$14 448	\$182 448
Noviembre	\$168 000	0	\$168 000	\$13 608	\$181 608
Diciembre	\$168 000	0	\$168 000	\$12 768	\$180 768

Total	\$2 016 000	0	\$2 016 000	\$208 600	\$2 224 600
-------	-------------	---	-------------	-----------	-------------

VESTUARIO:

Porcentaje de incremento vestuario: 12.00%
Valor muda de ropa a partir 2024: \$392 000

Meses de causación muda de ropa	Valor muda de ropa	PAGO	DEBE	Valor interés mora a 17/02/2026	Total muda ropa con interés
Febrero	\$392 000	0	\$392 000	\$48 151	\$440 151
Junio	\$392 000	0	\$392 000	\$40 311	\$432 311
Diciembre	\$392 000	0	\$392 000	\$28 551	\$420 551
TOTAL	\$1 176 000	0	\$1 176 000	\$117 013	\$1 293 013

TOTAL DEUDA ALIMENTARIA AÑO 2024: \$3 517 613

AÑO 2025:

Porcentaje de incremento cuota alimentaria: 9.54%
Cuota alimentaria a partir de 2025: \$184 027=

CUOTA ALIMENTARIA:

MES	VALOR CUOTA	PAGO	DEBE	Valor interés mora a 17/03/2026	Total cuota con interés
Enero	\$184 027	0	\$184 027	\$13 066	\$197 093
Febrero	\$184 027	0	\$184 027	\$12 084	\$196 111
Marzo	\$184 027	0	\$184 027	\$11 226	\$195 253
Abril	\$184 027	0	\$184 027	\$10 306	\$194 333
Mayo	\$184 027	0	\$184 027	\$9 385	\$193 412
Junio	\$184 027	0	\$184 027	\$8 465	\$192 492
Julio	\$184 027	0	\$184 027	\$7 545	\$191 572
Agosto	\$184 027	0	\$184 027	\$6 625	\$190 652
Septiembre	\$184 027	0	\$184 027	\$5 705	\$189 732
Octubre	\$184 027	0	\$184 027	\$4 785	\$188 812
Noviembre	\$184 027	\$184 027	0	0	0

Diciembre	\$184 027	\$184 027	0	0	0
Total	\$2 208 324	\$368 054	\$1 840 270	\$89 192	\$1 929 462

VESTUARIO:

Porcentaje de incremento vestuario: 9.54%
 Valor muda de ropa a partir 2025: \$429 396

Meses de causación muda de ropa	Valor muda de ropa	PAGO	DEBE	Valor interes mora a 17/03/2026	Total muda ropa con interés
Junio	\$429 396	0	\$429 396	\$26 980	\$456 376
Noviembre	\$429 396	\$429 396	0	0	0
Diciembre	\$429 396	\$429 396	0	0	0
TOTAL	\$1 288 188	\$858 792	\$429 396	\$26 960	\$456 376

TOTAL DEUDA ALIMENTARIA AÑO 2025: \$2 385 838

AÑO 2026:

Porcentaje de incremento cuota alimentaria: 23.00%
 Cuota alimentaria a partir de 2026: \$226 353

CUOTA ALIMENTARIA:

MES	VALOR CUOTA	PAGO	DEBE	Valor interes mora a 17/03/2026	Total cuota con interés
Enero	\$226 353	\$226 353	0	0	0
Febrero	\$226 353	\$205 631	\$20 722	\$117	\$20 839
Marzo	\$226 353	0	\$226 353	\$1 358	\$227 711
TOTAL	\$679 059	\$431 984	\$247 075	\$1 475	\$248 550

VESTUARIO:

Porcentaje de incremento vestuario: 23.00%
 Valor muda de ropa a partir 2025: \$528 157

Meses de causación muda de ropa	Valor muda de ropa	PAGO	DEBE	Valor interes mora a 17/03/2026	Total muda ropa con
---------------------------------	--------------------	------	------	---------------------------------	---------------------

					Interés
Febrero	\$528 157	0	\$528 157	\$4 137	\$532 294
TOTAL	\$528 157	0	\$528 157	\$4 137	\$532 294

TOTAL DEUDA ALIMENTARIA AÑO 2026 A MARZO: \$780 844

TOTAL DEUDA CUOTA ALIMENTARIA AÑO A AÑO SIN INTERESES

AÑO	VALOR
2023	\$2 050 000
2024	\$3 182 000
2025	\$2 269 666
2026 A MARZO	\$775 232
TOTAL	\$8 280 898

TOTAL INTERESES MORA AÑO AÑO

AÑO	VALOR
2023	\$335 064
2024	\$325 613
2025	\$116 172
2026 A MARZO	\$5 612
TOTAL	\$782 461

TOTAL DEUDA ALIMENTARIA AÑO A AÑO CON INTERESES

AÑO	VALOR
2023	\$2 385 064
2024	\$3 517 613
2025	\$2 385 838
2026 A MARZO	\$780 844
TOTAL	\$9 069 379

Es preciso el resaltar que se procedió a notificar en debida forma al Sr. JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra a en HSF No. 1025150226-2026 y calendario 20 de marzo de 2026 y que el citado señor no presentó dentro del término legal otorgado prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, una vez reliquidada la misma.

Que dentro del presente trámite tanto acreedora alimentaria como deudor alimentario dieron autorización para ser notificados de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp tanto en intervenciones surtidas por el equipo psicosocial titular del caso como en sendas diligencias de declaración rendidas por las partes.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

Ahora al ser el presente trámite expedito y preferente dado a que se trata de un menor de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC del señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1.033.772.629 de Bogotá, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1.033.772.629, como deudor alimentario, atendiendo lo relacionado por la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, C.C. No. 1.000.321.505 de Bogotá y una vez surtida reliquidación de la deuda, es de ocho millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$8.286.898) al mes de marzo de 2026 sin intereses moratorios.

ARTICULO TERCERO: Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora ANGIE PAOLA MORENO ARIAS, C.C. No. 1.000.321.505 de Bogotá, a cargo del señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1.033.772.629 de Bogotá, como deudor alimentario, se reliquidan intereses moratorios por un valor de setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$782.481) a marzo de 2026.

ARTICULO CUARTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1.033.772.629 de Bogotá, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud de acta de conciliación SIM. 133122516 del 30 de

marzo de 2023, efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, es de nueve millones sesenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$9.069.379+) a marzo de 2026

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor alimentario señor JOSE JOAQUIN BORDA GONZALEZ, C.C. No. 1.033.772.629 de Bogotá, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PATRICIA LEURO HOJO

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR